



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

Julio – Agosto 2007

SUMARIO

- 1. LA REFORMA CONTABLE QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL PRÓXIMO UNO DE ENERO. UNA BREVE HISTORIA DE LA MISMA*
- 2. IMPLICACIONES CONTABLES DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES*
- 3. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE UNA VIVIENDA DESTINADA EN PARTE A DESPACHO PROFESIONAL*
- 4. PROYECTOS NORMATIVOS. MODIFICACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES*
- 5. OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LOS VIAJEROS QUE LLEVEN MÁS DE 10.000 EUROS EN EFECTIVO*

1. LA REFORMA CONTABLE QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL PRÓXIMO UNO DE ENERO. UNA BREVE HISTORIA DE LA MISMA

Cumplido el trámite parlamentario para la aprobación de la reforma contable y pendiente únicamente de su publicación en el B.O.E., nos gustaría analizar el porqué de esta reforma, que indudablemente dará algún que otro quebradero de cabeza a los contables, asesores fiscales, informáticos, etc. etc., de las empresas, realizando un breve análisis histórico y de fondo de la misma.

El por qué de la reforma. A raíz de escándalos financieros que se produjeron en los últimos años (caso Enron Corporation, por ejemplo) se creó a nivel mundial una sensación de que había un exceso de escándalos y maquillajes en los estados financieros, falta de comparabilidad entre las cuentas de las empresas y falta de relevancia de los estados contables, que desembocó en una presión internacional para mejorar la información financiera que debían proporcionar las empresas. En definitiva, se trató de buscar un sistema para que a través de la armonización contable, todas las empresas, en todos los países, utilizaran una misma normativa contable para elaborar su información financiera.

La normativa marco de la reforma. Finalmente se tomó como marco para la reforma contable a nivel mundial la normativa del IASB “International Accounting Standards Board” (antes IASC “International Accounting Standards Committee”) asociación que fue creada como un organismo de carácter profesional, es decir privado y de ámbito mundial, mediante un acuerdo realizado por organizaciones profesionales de nueve países como Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Holanda, Reino Unido, Irlanda y



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Estados Unidos. Dicho organismo, actualmente con sede en Londres, ha desarrollado las Normas Internacionales que no constituyen un Plan General de Contabilidad completo, regulando solamente aspectos puntuales.

Resumiendo: hasta 2001 es el IASC quien elabora las normas contables bajo las siglas NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) y a partir de 2001 cuando dicho organismo se convierte en el IASB, las normas cambian de nomenclatura y se denominan NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), pero cuando hablamos de las NIC/ NIIF estamos hablando de lo mismo. En España tendremos también una nueva terminología: la NNE (Nueva Normativa Española).

Estas Normas tienen en su aspecto negativo algunos inconvenientes: sufren continuas revisiones, son costosas de aplicar y están pensadas básicamente para los grandes grupos de empresas y no resuelven tampoco definitivamente las posibilidades de maquillaje en cuentas.

Cronología de la armonización contable en Europa

En Europa la armonización contable se ha realizado en tres etapas:

Una primera hasta 1990 en la que se desarrollaron las directivas IV en 1978 de Cuentas Anuales, VII en 1983 de Cuentas Consolidadas y VIII en 1984 de Auditores.

Una segunda etapa que abarca el periodo 1990-1995 de absoluta paralización normativa.

Y una tercera etapa que se inicia en 1995 con la armonización basada en las NIC/ NIIF.

Los pasos de la reforma contable en España

En España la reforma contable se inicia con la elaboración del Libro Blanco para la reforma de la Contabilidad (2001-2002).

En 2005 se crea el Grupo de Trabajo para la Reforma del PGC cuyo primer borrador se publicó en febrero de 2007 y cuya entrada en vigor será el 1 de enero de 2008. En el nuevo PGC español se han incluido prácticamente todos los criterios obligatorios en las NIIF.

Y por último se elabora el Proyecto de Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable, para su armonización internacional con base en la normativa de la UE, aprobada ya en las Cortes Españolas, pendiente de publicación en el B.O.E. y que afecta a las CCAA a partir de 1 de enero de 2008 y que supone además la reforma del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Código de Comercio y de normas fiscales.

Como caso especial a partir de 1 de enero de 2005 todas las empresas españolas cotizadas han tenido que presentar sus cuentas anuales consolidadas de acuerdo con las normas NIC/ NIIF por aplicación de la norma española que recogió lo dispuesto en el Reglamento europeo 1606/ 2002, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las NIC/ NIIF de manera obligatoria a todas las cuentas consolidadas de las empresas europeas cotizadas.

Los principales detalles del nuevo Plan General de Contabilidad

De manera resumida ya que en próximos números de “Apuntes” trataremos la reforma en todos sus aspectos con mayor profundidad, relacionamos algunas de las novedades más significativas del nuevo Plan General de Contabilidad.

- Se ha incluido en su redactado casi todo lo que es obligatorio en las NIIF.:
 - *Información segmentada*
 - *Valor razonable en activos y pasivos financieros*
 - *Beneficios no realizados en divisas*



joanDiazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- *Planes de pensiones*
- *Aplicación retrospectiva en cambios de criterios contables y errores.*
- *Diferencias temporales (de valoración entre contabilidad y fiscalidad referentes a activos, pasivos o patrimonio neto).*
- Se han eliminado casi todos los aspectos no permitidos en las NIIF
 - *Cuadro de financiación*
 - *Amortización del fondo de comercio, si bien se contempla la posibilidad de una deducción a efectos fiscales.*
 - *Sistema LIFO de valoración de existencias*
 - *Resultados extraordinarios.*
 - *Excepción: activación de gastos de investigación.*
- Se han mantenido las partes no prohibidas por las NIC/NIIF.
 - *El principio de prudencia ya no será el principio preferente.*
 - *Modelos de cuentas anuales*
 - *Códigos de cuentas contables y definición de las mismas*
- Cuando las NIIF ofrecen varias alternativas se ha optado por la opción del PGC actual. Por ejemplo: la valoración de los inmuebles a precio de adquisición.
- Se mantienen las adaptaciones sectoriales (habrá que ir las adaptando).
- Se mantienen los formatos actuales del balance si bien cambia sustancialmente el modelo de Pérdidas y Ganancias, adoptándose el modelo vertical en detrimento del modelo Debe/ Haber. El beneficio o pérdida será el resultado de restarle a la cifra de negocios los distintos conceptos de gasto.
- Se establece un nuevo modelo de estado de flujos de efectivo.

Conclusiones

La reforma contable que abordamos es la más importante de los últimos 30 años.

Está en la línea marcada por las NIIF pero con una tendencia más conservadora y continuista con el modelo anterior.

Hay que prever a nivel informático los cambios de programas que serán necesarios.

Y hay que prever la necesidad de información y formación de las personas responsables para la correcta aplicación de la nueva normativa en las empresas.

2. IMPLICACIONES CONTABLES DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En consulta evacuada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en marzo de 2007 (BOICAC número 69), acerca de las implicaciones contables de la modificación de los tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se concluye lo siguiente:

La variación de los tipos impositivos, da a lugar a la correspondiente modificación de los importes de todos los activos y pasivos fiscales por Impuesto sobre Sociedades que tenga registrados la empresa, los cuales deberán quedar cuantificados de acuerdo con el tipo de gravamen al que los mismos van a revertir o se van a compensar. El ajuste que ha de producirse como consecuencia del cambio, debe computarse como un ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Dicho ajuste debe afectar a las cuentas anuales formuladas con posterioridad al momento en que la citada Ley fue aprobada y en consecuencia, el caso general de cierre de cuentas anuales el 31 de diciembre de cada



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

año, el citado ajuste en los activos y pasivos fiscales se recogerá en las cuentas anuales correspondientes a 2006.

En la memoria de las cuentas anuales se incluirá cualquier información significativa sobre la situación descrita, especificando el impacto en resultados que ha tenido el efecto cuantitativo de la reducción del tipo impositivo en los activos y pasivos fiscales.

3. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE UNA VIVIENDA DESTINADA EN PARTE A DESPACHO PROFESIONAL

En una consulta vinculante evacuada el pasado 23 de noviembre de 2006 a la cuestión formulada acerca del régimen de tributación del arrendamiento de una vivienda destinada en parte a despacho profesional, la Dirección General de Tributos se manifiesta en los siguientes aspectos:

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sujeción y no exención del arrendamiento. Están exentos del citado tributo los arrendamientos que tengan por objeto edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidos los garajes y anexos accesorios a estas últimas y los muebles, arrendados conjuntamente con aquéllos. La exención no comprende los arrendamientos o parte de los mismos que no se destinen exclusivamente a vivienda y por consiguiente, el inmueble que esté siendo utilizado por el arrendatario como vivienda y como local donde ejerce su actividad profesional, la operación resulta sujeta y no exenta al Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo el arrendador tributar por la citada operación de arrendamiento y repercutir el impuesto al arrendatario sobre el total del alquiler.

Deducción parcial de las cuotas soportadas por parte del profesional. En el supuesto de que una parte determinada de la superficie de la casa fuese utilizada exclusivamente en el desarrollo de la actividad profesional, podrán ser objeto de deducción por el profesional las cuotas del Impuesto sobre el valor Añadido soportadas por el arrendamiento de la casa en la medida en que se correspondan con esa parte de la superficie de la casa utilizada exclusivamente en su actividad profesional.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Obligación de retener y cuantía de la misma. La retención que deberá practicar el arrendatario (profesional) al arrendador sólo se aplicará sobre aquella parte de los rendimientos que proporcionalmente corresponda a la superficie del inmueble utilizada en el desarrollo de la actividad, y ello siempre que no resulte aplicable ninguna de las excepciones a la obligación de retener en los supuestos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles.

Deducibilidad del gasto para el profesional. En cuanto a la deducibilidad del gasto correspondiente a las rentas satisfechas por el arrendamiento de la vivienda, el profesional podrá deducir la parte proporcional de las mismas. Esta proporción se determinará en función de la parte de la vivienda afectada a la actividad económica en relación con la totalidad de la misma.



joanDiazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

4. PROYECTOS NORMATIVOS. MODIFICACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

El Consejo de Ministros ha puesto en marcha el anteproyecto de Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles que incidirá sustancialmente en aspectos referentes a la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado internacional del domicilio social.

Esta futura norma incorpora el contenido de dos directivas comunitarias: Fusiones transfronterizas de las Sociedades de Capital y Construcción, mantenimiento y modificaciones de capital de la Sociedad Anónima.

Entre otras novedades, se distingue entre la fusión en general y las fusiones transfronterizas intracomunitarias, de esta manera, cuando las fusiones se realicen entre empresas españolas, se regirán por la ley que comentamos, mientras que las que se realicen entre empresas de distintas nacionalidades se regirán por las respectivas leyes de sus países.

En los supuestos de fusiones entre sociedades domiciliadas en distintos países de la UE, se introduce la posibilidad de oposición del Gobierno y la participación de los trabajadores en la operación.

5. OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LOS VIAJEROS QUE LLEVEN MÁS DE 10.000 EUROS EN EFECTIVO

Como consecuencia de una norma que complementa la directiva europea sobre blanqueo de capitales, que ya prevé un seguimiento de las transacciones realizadas a través de entidades financieras y de crédito, desde el pasado día 15 de junio en todas las fronteras de la Unión Europea pueden existir controles a los viajeros y es obligatorio declarar a las autoridades aduaneras si se llevan más de 10.000 euros en efectivo.

En España esta obligación para las fronteras de nuestro país ya está en vigor desde el pasado 14 de febrero y ahora la norma comunitaria supone aplicar las mismas medidas en todas las fronteras de la UE y permite que las autoridades aduaneras puedan realizar controles a los viajeros y a sus equipajes y retener los capitales no declarados.